



Contrato No. 61/2015

LICITACION PUBLICA No. **07/2015**

Resolución de Adjudicación No. **18/2015**

Suministro de Insumos e Instrumental Médico REF. PRESUP. 2015

Nosotros, **NEHEMIAS ALFARO TREJO**, de sesenta tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI V., SONSONATE**, Institución que posee el Número de Identificación Tributaria CERO TRESCIENTOS QUINCE GUION CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS GUIÓN CERO CERO UNO GUION SEIS; específicamente en carácter de Director Médico Hospital Regional y Departamental, en virtud del **ACUERDO NUMERO CIENTO VEINTINUEVE**, proveído por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud Pública, el día treinta de junio del año dos mil catorce; y de conformidad al **DIARIO OFICIAL** número doscientos diecisiete, Tomo Trescientos Setenta y Tres, de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo numero ciento dieciocho del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales, el cual en su Artículo siete prescribe: "Que cada Hospital estará a cargo de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo mencionado, y cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su Representante Legal es su Director y Titular de la Institución, quien está facultado para representar Extrajudicial y Judicialmente al

Suministro Insumos e Instrumental Médico REF. PRESUP. 2015

referido Hospital”, y para celebrar actos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominare **“EL HOSPITAL”**; y **JORGE ALBERTO ROSA CUBIAS**, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, calidad que compruebo mediante: **A) Testimonio de Escritura Pública de TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION EN EL CUAL SE INCORPORA EL TEXTO INTEGRO DE SU PACTO SOCIAL**, de la Sociedad **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del doce de marzo del año dos mil doce, ante los oficios del Notario PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al **NUMERO ONCE**, del **LIBRO DOS MIL NOVECIENTOS**, del **REGISTRO DE SOCIEDADES**, desde el día **VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**; de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es **INDETERMINADO**; y en la cláusula **VIGESIMA QUINTA** se establece que la **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD**, corresponderá al **DIRECTOR PRESIDENTE O AL ADMINISTRADOR UNICO**, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; **B) Credencial de Elección de DIRECTOR PRESIDENTE** de la sociedad **SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**, inscrita en el **Registro de Comercio** al **NUMERO SESENTA Y SEIS** del **LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, del **Registro de Sociedades**, donde consta en el **ACTA NUMERO TREINTA Y UNO, PUNTO UNICO**, asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, La Libertad, a las diez horas del día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se acordó elegir la Nueva JUNTA DIRECTIVA de la sociedad,

Suministro Insumos e Instrumental Médico REF. PRESUP. 2015

habiendo sido electo el Licenciado **CARLOS LEON IMBERTON DENEKE**, para el período de CINCO años, contados a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, vigentes a la fecha; y **C) Testimonio de Escritura Pública de PODER ESPECIAL**, otorgado a mi favor por el Licenciado **CARLOS LEON IMBERTON DENEKE**, en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, inscrita en el **REGISTRO DE COMERCIO** al **NUMERO SESENTA Y NUEVE** del **LIBRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO**, del REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES, el día once de septiembre del año dos mil catorce, en la cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO**, derivado de la **LICITACION PUBLICA No. 07/2015**, referente al **SUMINISTRO DE INSUMOS E INSTRUMENTAL MEDICO (REFUERZO PRESUPUESTARIO) AÑO 2015**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada **LACAP**, Reglamento del mismo cuerpo legal, en adelante **RELACAP**, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: **“LA CONTRATISTA”** se obliga a Suministrar los **INSUMOS E INSTRUMENTAL MEDICO, AÑO 2015, al HOSPITAL**”, de conformidad con la **Resolución No. 18/2015, de fecha cinco de octubre del año dos mil quince**, habiéndose convenido que los precios serán firmes y de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

R/N	N/O	Código	Descripción Del Producto	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
-----	-----	--------	--------------------------	-----	----------	-----------------	-------------

Suministro Insumos e Instrumental Médico REF. PRESUP. 2015

32	18	1-06-00085	<p>SE SOLICITA: DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA MACRO MICRO, EXTENSIÓN (2.5-3)m, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. (USO PEDIATRICO y NEONATAL) INCLUIR EN LA OFERTA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CUANDO SEA NECESARIO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS.- SE OFRECE: PLUM SET, EQUIPO PRIMARIO MACRO PARA BOMBA DE INFUSION PLUM XL(DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA MACRO MICRO, EXTENSION (2.5 – 3)ML, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL) EL HOSPITAL YA CUENTA CON BOMBAS INSTALADAS EN CALIDAD DE COMODATO, MODELO PLUM XL MARCA HOSPIRA CON SU RESPECTIVO MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y CAPACITACION AL PERSONAL USUARIO DE LAS BOMBAS Y SU RESPECTIVA ASISTENCIA TECNICA. MARCA: HOSPIRA, ORIGEN: COSTA RICA/USA/MEXICO. VTO DEL PRODUCTO: 24 MESES AL MOMENTO DE LA ENTREGA. PLAZO DE ENTREGA: DE ACUERDO A LAS BASE DE LICITACION.</p>	C/U	2,200	\$ 4.85	\$10,670.00
MONTO DE LO ADJUDICADO						\$ 10,670	

Es entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y que **“LA CONTRATISTA”** garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente en la calidad y especificaciones técnicas de los **bienes contratados**, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.- NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS INSUMOS

MÉDICOS PARA EL AÑO 2015: El HOSPITAL, a través del Laboratorio de Control de Calidad, del Ministerio de Salud podrá hacer todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del HOSPITAL así lo demanden. Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, establece que un Insumo Médico contratado no cumple con lo

Suministro Insumos e Instrumental Médico REF. PRESUP. 2015

requerido por el HOSPITAL, el suministrante previa notificación escrita por el Administrador del Contrato, estará obligado a cambiarlo, entregando un Insumo Médico que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 5 días calendario, contados a partir de la notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el HOSPITAL procederá a dejar sin efecto el contrato, aplicando las Bases de la Licitación respectivas y la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; será responsabilidad del contratista retirar los Insumos Médicos del lugar de entrega pactado. La UACI del HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de Insumos. Los oferentes que no presenten muestras adecuadamente identificadas en la presentación y en la concentración, cuando procede y de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Solicitadas en las presentes Bases de Licitación. No serán tomadas en cuenta en el proceso de Evaluación, y cada una de las muestras deberán ser presentadas referenciadas con su renglón y Nombre de la Empresa ofertante en la fecha de recepción de las ofertas correspondiente. **ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA, QUE NO SE ACEPTARAN CAMBIOS DE VENCIMIENTO, ORIGEN Y PLAZO DE ENTREGA SOBRE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, SALVO AQUELLOS CASOS QUE NO SE PUDIERAN HABER PREVISTO AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA, QUEDANDO A CRITERIO DEL HOSPITAL LA DECISIÓN DE LO SOLICITADO. EN CASO DE REQUERIR ALGÚN CAMBIO, ESTE DEBERÁ SOLICITARSE A LA UACI CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD** Una vez entregado el Bien en el lugar establecido en el contrato y se presenta un rechazo por defectos en la inspección por atributos, el contratista deberá retirarlo inmediatamente y se notificará la causa del rechazo, será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir de la referida notificación de acuerdo al defecto presentado. Para todos los casos, antes mencionados si el contratista no sustituye el insumo rechazado, o no supera la falla del

insumo en el plazo establecido, se procederá a extinguir el contrato derivado del presente proceso de adquisición y se harán efectivas las garantías respectivas. **TIPOS DE EMPAQUE.** La rotulación del empaque primario, secundario y Colectivo deberá comprender lo que se pide a continuación: **a)** Nombre del insumo medico, **b)** Presentación; **c)** Número de lote; **d)** Fecha de fabricación o esterilización; **e)** Fecha de expiración; **f)** Nombre del fabricante, **g)** Condiciones de almacenamiento **h)** Número de unidades por empaque y la Leyenda requerida **“Propiedad del HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE”**, Para el empaque primario deberá contener como mínimo los literales **a) c) e)**, La Información debe ser grabada directamente en ambos empaques o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada debe ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, deberá colocarse la leyenda HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE en el empaque secundario. **EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al insumo médico de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, (NO SE ACEPTARÁ EMPAQUE TIPO CARTULINA. **EMPAQUE COLECTIVO.** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en los almacenes, sus dimensiones deberán ser adecuadas a la altura del empaque secundario y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. Los requisitos del empaque primario y

Suministro Insumos e Instrumental Médico REF. PRESUP. 2015

secundario deberán cumplirse tanto en la muestra para evaluación de oferta como al momento de la entrega, una vez Contratado. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO DEL PRODUCTO:** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estos deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología correspondiente. **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Por cada Insumo Médico el contratista deberá efectuar pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. (Anexo No 9). El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería o en efectivo. Además previo al pago de análisis, debe presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINISTERIO DE SALUD la Hoja del Formato del Control de Pago de Productos. El Ministerio de Salud, a través del Laboratorio de Control de Calidad de esta dependencia, constatará la calidad de los insumos médicos contratados; por cada lote de Insumos Médicos se tomará muestra para los análisis respectivos. Es obligación presentar la constancia de Control de Calidad que emite el Suministrante de la Materia Prima utilizada en los diferentes Insumos.

CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** La Solicitud o Requerimiento de compra, **b)** Los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Licitación, **c)** La Oferta, **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato, **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, **prevalecerá el contrato.**

CLAUSULA CUARTA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con **Fuente de Financiamiento 1, FONDO GENERAL** con cargo a los **CIFRADOS PRESUPUESTARIOS: 2015-3208-3-0202-21-1-54113**, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación Presupuestaria.

CLAUSULA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 10,670.00)** que el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V, Sonsonate, pagará a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) a **“LA CONTRATISTA”** o a quién éste designe legalmente por la mercadería objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. **EL HOSPITAL”** de acuerdo al oficio **No. 8272** de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, emanado por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, ha sido nombrado Agente de Retención del IVA por lo que deberá RETENER en concepto de Anticipo de dicho impuesto el 1% sobre Bienes y Servicios a partir de los **CIENT 00/100DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 100.00)**, sin incluir IVA, según Art. 162 inciso tercero del Código Tributario, por lo que se solicita detallar el 1% del Impuesto en la factura.

CLAUSULA SEXTA.- GARANTÍAS: **“LA CONTRATISTA”** rendirá por su cuenta y a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, Ministerio de Salud, Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor total **MIL DOSCIENTOS OCHENTA 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,280.40)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato; deberá presentarse en la **UACI** para su debida revisión y aprobación dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la fecha de recepción del presente instrumento y estará vigente a partir de la formalización del contrato hasta noventa días posteriores a la finalización del plazo contractual. La **UACI** extenderá a LA CONTRATISTA el comprobante de la aprobación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. **GARANTIA DE BUENA CALIDAD DE BIENES** por un valor de **MIL SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,067.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual

servirá para garantizar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables, deberá presentarse en la **UACI** para su debida revisión y aprobación dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** posteriores a la fecha de la última entrega, y estará vigente durante el **PLAZO DE UNO (1) AÑO** contados a partir de dicha fecha. La **UACI** extenderá a LA CONTRATISTA el comprobante de la aprobación de la garantía de Buena Calidad de Bienes. Dichas garantías deberán ser fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador de acuerdo con lo establecido en el **Art. 32** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las fianzas deberán presentarse en la UACI de **"EL HOSPITAL"** ubicada en Calle Alberto Masferrer Poniente **No. 3-1**, Ciudad de Sonsonate, en original y tres copias certificadas por notario, si no presentaré las garantías en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que **"LA CONTRATISTA"**, ha desistido de dicho contrato, haciéndose efectivas las garantías que **"EL HOSPITAL"** tuviere en su poder, sin detrimento de la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

CLAUSULA SEPTIMA.- FORMA, PLAZO Y TRAMITE DE PAGO: La cancelación se hará en Dólares de Los Estados Unidos de América mediante la modalidad de cheque, en un plazo no mayor de **SESENTA (60)** días calendario, posteriores a la presentación de la factura por parte de **"LA CONTRATISTA"** en la Tesorería de **EL HOSPITAL"**. La emisión de **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma, las que deberán estar en armonía con los detalles de la contratación,

debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador del Contrato, **DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR LA PRIMER FACTURA.** **a)** Factura Duplicado Cliente y Dos Copias, las que deberán estar en armonía con los detalles de la contratación, debidamente firmadas y selladas de recibido por el Administrador del Contrato; **b)** Emitir una factura por cada renglón adjudicado (esto evitará que al contratista se le retrase su recepción en el Almacén, por el surgimiento de algún error en la emisión de las facturas cuando son presentadas con varios renglones en una sola factura); **c)** Acta de Recepción de Suministros; **d)** Fotocopia del Contrato Respectivo; **e)** Copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **f)** Nota de Aprobación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato extendida por la UACI. **Si el adjudicatarios no presenta la documentación completa antes descrita no se le emitirá el respectivo Quedan. LA FACTURA DEBERÁ EXPRESAR LO SIGUIENTE:** **1.** Código del Producto; **2.** Descripción del Producto; **3.** Cantidad Adjudicada; **4.** Unidad de Medida; **5.** Precio Unitario; **6.** Precio Total en número y en letras; **7.** Número de La Licitación; **8.** Número de Contrato; **9.** Número de Resolución de Adjudicación; **10.** Número de Lote; **11.** Fecha de Vencimiento; **12.** Origen; **13.** Marca; **14.** Modelo y Serie, Cuando Aplique; **15.** Análisis de Aceptación de Control de Calidad, Cuando Aplique. **Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni manchones de ésta forma se evitarán atrasos en los pagos.**

CLAUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia de este Contrato será a partir del día en que **“LA CONTRATISTA**, reciba su ejemplar y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLAUSULA NOVENA.- PLAZO DE ENTREGA: **“LA CONTRATISTA”** se obliga a entregar los Bienes de conformidad a la programación siguiente: **UNA SOLA entrega**

del CIEN POR CIENTO para los TODOS LOS RENGLONES CONTRATADOS, en el plazo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS; plazo contados desde el día siguiente de la recepción del contrato. Es de carácter obligatorio que **“LA CONTRATISTA”** antes de realizar las entregas al Departamento de Almacén, solicite cita por lo menos con dos días de anterioridad, en caso de no ser así no se recibirán los bienes a entregar. EL HOSPITAL debido al servicio que presta a la comunidad podrá solicitar al adjudicatario anticipos una vez que la Resolución de Adjudicación esté en firme. El Contratista, después de la recepción del contrato, procederá inmediatamente a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega esté próximo a finalizar.

CLAUSULA DECIMA.- ACTA DE RECEPCIÓN: Los bienes objeto del presente contrato, serán entregados y recibidos en el Almacén del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini V. Sonsonate. El Guardalmacén y el Administrador del Contrato procederán a verificar si los bienes a recepcionar cumplen con las condiciones establecidas en el contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia de **“LA CONTRATISTA”** o de un delegado que éste nombre para tal efecto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. El acta deberá ser elaborada de conformidad a lo establecido en el Art. 77 del Reglamento de la LACAP, con las firmas y sellos correspondientes. Si las entregas son realizadas por medio de Empresas de Transporte y Carga, el transportista deberá presentar CARTA DE AUTORIZACIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA O EN SU DEFECTO DEL APODERADO.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al **ACUERDO SON-No. 138**, emitido por el Titular el día diecinueve de agosto del año dos mil quince, se nombro como **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**, al **LIC. JOSE ANTONIO CAMPOS CANTIZANO**, Jefe de División Administrativa, con funciones de Jefe de Almacén; **DR. JULIO CESAR MARROQUIN CORTEZ**, Médico Asesor de Suministros y Medicamentos, y **SRA. MERCEDES IMELDA VELADO DE CHAVEZ**, Enfermera Hospitalaria con funciones de Enfermera Jefe del Servicio de Maternidad, y serán los encargados de darle el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como **ATRIBUCIONES** las establecidas en los Artículos **Ochenta y dos Bis, Ciento veintidós**, de la **LACAP**, **Cuarenta y dos inciso Tercero, Setenta y cuatro, Setenta y cinco inciso Segundo, Setenta y siete, Ochenta y Ochenta y uno** del **RELACAP**. Y las contenidas en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: De común acuerdo antes del vencimiento de su plazo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Se entenderán por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular del **HOSPITAL**". Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del, monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerara como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la LACAP, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. En los contratos de bienes para atender las necesidades en **Estados de Emergencia** no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el **Estado de Emergencia** o

las que a razón de ellas se continúen generando. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminados a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución. Todo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83 A y B de la LACAP. En caso de que sea procedente elaborar la respectiva Resolución Modificativa del contrato. **“LA CONTRATISTA”** deberá AMPLIAR EL MONTO Y PLAZO de las Garantías de Cumplimiento del Contrato y la de Buena Calidad de Bienes correspondientes a la ampliación elaborada a efecto que cubra el monto adicional.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PRORROGA DEL CONTRATO: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en los **Artículos ochenta y tres** de la **LACAP** y **setenta y cinco** del **RELACAP**; en tal caso, se modificaran o ampliaran los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad de Bienes, debiéndose emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESIÓN: Salvo autorización expresa del **“HOSPITAL”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización del **“HOSPITAL”** dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía correspondiente.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: “LA CONTRATISTA”, se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por “EL HOSPITAL”, independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL HOSPITAL” lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA”, se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL HOSPITAL”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y

VICIOS OCULTOS: Si durante el plazo de la garantía otorgada por el fabricante o contratista de los bienes contratados, se observare algún vicio o deficiencia, el administrador del contrato deberá formular por escrito a “LA CONTRATISTA” el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que los bienes no pueden ser reparados, sustituidos o prestados, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía de Buena Calidad de Bienes, siempre y cuando sea por causas imputables a “LA CONTRATISTA”. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al suministrante.” Art. 122 de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- SANCIONES: Si “LA CONTRATISTA” incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada

día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- IMPOSICIÓN DE MULTAS POR MORA:

Cuando **“LA CONTRATISTA”**, incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP; **“EL HOSPITAL”** podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista,

debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.” **“EL HOSPITAL”** podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a **“LA CONTRATISTA”**, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. La multa impuesta se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y

REVOCACIÓN: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato de conformidad al procedimiento establecido en ese cuerpo legal. En caso de incumplimiento por parte de la contratista, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de licitación, **“EL HOSPITAL”** notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo **“EL HOSPITAL”**, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA DECIMA VIGESIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: “EL

HOSPITAL” podrá dar por terminado el presente contrato, sin intervención judicial y sin responsabilidad alguna de su parte ocurra cualquiera de las situaciones

siguientes: **a) “LA CONTRATISTA”**, no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado en el presente Contrato; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación Contractual; **c) “LA CONTRATISTA”**, entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrá acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la corresponda a los bienes entregados y recibidos.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y

JURISDICCIÓN: En caso de surgieren discrepancias en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las siguientes fases: ARREGLO DIRECTO, en donde las partes dejaran constancia escrita de los puntos controvertidos y las soluciones a que llegaren, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si no fuera posible solucionar por esa vía el conflicto se recurrirá al ARBITRAJE en los Tribunales Comunes de Conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Las partes expresamente nos sometemos a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Sonsonate; así mismo lo señalamos como domicilio especial el de esta Ciudad.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: “EL

HOSPITAL” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la **Constitución** de la República, la **LACAP**, el **RELACAP**, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que

más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito las instrucciones que se consideren convenientes. “LA CONTRATISTA”, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL HOSPITAL”.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- LUGAR PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “EL HOSPITAL” en: **Calle Alberto Masferrer Poniente No. 3-1, Ciudad de Sonsonate, Teléfono 2451-7332;** y “LA CONTRATISTA” en: **Km. 11, frente a Shell, Utila, Carretera al Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad. Teléfono: 2241-6719.**

Así nos expresamos y enterados, conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en tres

Suministro Insumos e Instrumental Médico REF. PRESUP. 2015

ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Sonsonate, a los CATORCE
DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



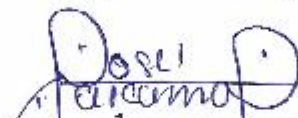
Dr. Nehemías Alfaro Trejo
"EL HOSPITAL"



Dr. Jorge Alberto Rosa Cublas
"LA CONTRATISTA"



Vo. Bo.



Lic. José Edgardo Cárcamo Chi
ASESOR JURIDICO

